

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la demandada presenta solicitud. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de agosto de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diecieite (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del sub lite la demandada presenta solicitud que se modifiquen los numerales 4 de la sentencia de fecha julio 19 de la presente anualidad, pues afirma que no puede cumplir con la cuota alimentaria lo allí ordenado.

Inicialmente se observa que la petente carece del derecho de postulación para presentar solicitudes toda vez que no realizó la solicitud a través de su abogado, ta como lo indica el Art. 73 del C.G.P.

No obstante, el despacho le hace saber a la demandada que la sentencia se encuentra ejecutoriada por lo que no admite modificaciones por parte de esta funcionaria. Lo anterior, en razón de que el Art. 285 del C.G.P. señala que la setencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Ahora bien, las decisiones judiciales atinentes a fijación de cuota alimentaria en favor de niños, niñas y adolescentes, son susceptibles de ser revisadas ya se para su aumento o disminución, en las circunstancias señaladas en el Art. 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, sin embargo, para ello debe elevarse la correspondiente solicitud a través de una poderado judicial por los medios procesales establecidos para el caso.

Siendo así, no se accede a lo solicitado por la petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Ndn*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2670a71e5f805935060df91f461a651c7170020d2e4db0ac2e70b93897daf849*

*Documento generado en 17/08/2021 10:19:05 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**